



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 10899/2/90  
Fecha de sanción: 09/08/1990  
Fecha de promulgación: 29/08/1990

**ORDENANZA N° 7877**

Artículo 1º.- Será considerado servicio de excursión el traslado de pasajeros que se efectúe de acuerdo con un itinerario previamente programado y que una sitios turístico, cultural o recreativo. Incluyense también los servicios que, con dichos fines, salgan del Partido y regresen a él con los mismos pasajeros.

Artículo 2º.- Para desarrollar las actividades definidas en el artículo 1º, los interesados deberán solicitar la habilitación como operadores de servicios de excursión en alguna de las siguientes categorías:

- a) Excursión Urbana,
- b) Excursión Suburbana,
- c) Excursión interurbana y
- d) Excursión acuática.

La reglamentación fijará las demás condiciones exigidas para ese fin y será facultad de la autoridad de aplicación extender autorizaciones para funcionar a los operadores que pretendan cumplir más de uno de tales servicios.

Artículo 3º.- A los efectos de la aplicación de la presente, el D.E. reglamentará el funcionamiento de las empresas de excursión.

Artículo 4º.- Las infracciones a la presente y a su reglamentación serán sancionadas con multas de tres décimos por ciento (0,3%) a cien por ciento (100%) con relación cien (100) salarios mínimos del personal de esta Municipalidad.

Artículo 5º.- Abrógase la ordenanza n° 5035 y su Decreto Reglamentario n° 1935/85.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.

**Chavarri**

B.M. 1349, p.2 (11/10/1990)

**Scotti**